

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

( 0 0 4 4 0 9 )

28 OCT 2019

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.40583 del 22 de noviembre de 2018, la empresa **ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A. – ATECNO S.A.**, identificada con Nit.830.057.687-6, a través de Apoderado General, **JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**, existente entre el empleador y la señora **LUZ VERÓNICA CIFUENTES PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.769.267.

Que mediante **Auto No.4515 del 27 de diciembre de 2018**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor **RICARDO VILLAMARIN SANDOVAL**. (Folio 30).

Que con fecha 16 de enero de 2019, el Inspector mediante Auto avoca conocimiento del trámite y simultáneamente cita a Audiencia de que trata la ley 1437 de 2011 Art.35 inciso 2°, con el fin de garantizar el Derecho de Contradicción de las partes, al apoderado general de la empresa **ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A. – ATECNO S.A** con NIT.830.057.687-6, **JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**, y a la trabajadora señora **LUZ VERONICA CIFUENTES PÉREZ**, fijando como fecha para la misma el 29 de enero de 2019 a partir de las 10:00 a.m. y nuevamente para el 19 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. (Folios 31-36)

Que revisado el expediente se puede evidenciar que llegada la fecha y hora señalada, las partes no comparecen a la diligencia, así mismo a folios 37– 40, se encuentra la trazabilidad de la entrega de correspondencia por parte de la empresa de correos 4-72, con la cual se puede comprobar que dicho requerimiento no fue recibido por la trabajadora, señora **LINDELIA AGUIRRE SUAREZ**, razón por la cual resulta claro que la trabajadora no se haya acercado a esta inspección para debatir las pruebas aportadas en su contra con la solicitud, con relación al apoderado general de la empresa **ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A. – ATECNO S.A**, **JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**, se pudo verificar que el requerimiento fue entregado correctamente.

Que mediante **Auto No.4181 del 20 de agosto de 2019**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 44).

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Informa el solicitante, los siguientes hechos referidos al estado de salud de la señora **LUZ VERÓNICA CIFUENTES PÉREZ**:

(...)

2. *En desarrollo de esta actividad económica u objeto social, ATECNO S.A. suscribió un contrato de Prestación de Servicios con la sociedad LOREAL COLOMBIA S.A.S.*
3. *Para la ejecución del objeto contractual antes mencionado, ATECNO S.A., procedió a vincular mediante contrato de trabajo a la señora Luz Verónica Cifuentes Pérez, relación laboral que inició el día 19 de octubre de 2013.*
4. *La trabajadora en razón a enfermedad laboral con diagnóstico "M770-EPICONDILITIS MEDIA", está siendo atendida por los entes competentes del Sistema General de Seguridad Social Integral, en este caso, por la ARL a la cual se encuentra afiliada.*
5. *El día 28 de septiembre del 2018, LOREAL COLOMBIA S.A.S. informa la terminación del contrato comercial con ATECNO S.A. a partir del 30 de octubre del presente año, argumentando que "(...) ha decidido concesionar la operación de esta línea de negocio (...)".*
6. *Por ende y de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, una de las causales para requerir la autorización de terminación del contrato, se encuentra relacionada por la finalización de la obra o labor contratada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Literal d) del Código Sustantivo del Trabajo, siendo una causal objetiva y válida para solicitar ante esta autoridad lo pertinente, ya que ATECNO S.A. vinculo a la señora Lindelia Aguirre Suárez para laborar única y exclusivamente para cumplir las condiciones del contrato comercial con la empresa LOREAL COLOMBIA S.A.S.*

(...)

De conformidad con los hechos descritos, requiere: "... solicito al Inspector de Trabajo del Ministerio de Trabajo otorgue el permiso correspondiente **ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A.(ATECNO S.A.)** para finalizar el contrato de trabajo suscrito con la señora Luz Verónica Cifuentes Pérez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Literal D) del Código Sustantivo del Trabajo. ..." (sic).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad que cuenta con especial protección constitucional.

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

28 OCT 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

En virtud del requerimiento efectuado por el inspector RICARDO VILLAMARIN, la empresa **ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A. – ATECNO S.A.**, remite a este despacho comunicación con el siguiente texto (Folio 42):

(...)

*Juan Carlos Restrepo Rivera, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de Apoderado General de la sociedad ATECNO S.A., según certificado de existencia y representación legal que reposa en este expediente, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, teniendo en cuenta el comunicado de fecha 16 de enero del presente año donde se nos requiere para asistir el día 19 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m., ante este despacho con el fin de realizar audiencia para este proceso, nos permitimos indicar que como empresa se procedió a desistir del trámite de la autorización para la terminación del contrato de trabajo de la señora Luz Verónica Cifuentes Pérez identificada con C.C. No.52.769.267.....*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa **ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A. – ATECNO S.A.**, comunica a este despacho que no desea continuar con su solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo de la señora **LUZ VERÓNICA CIFUENTES PÉREZ**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si las consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que *“Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.”*

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara en desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

28 OCT 2019

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** consignado en el Radicado No.4922 del 15 de febrero de 2019, de la petición radicada con número 40583 el día 22 de noviembre de 2018, relacionada con la solicitud de autorización para terminar contrato de trabajo con la señora **LUZ VERÓNICA CIFUENTES PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.769.267, presentada por la empresa **ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A. - ATECNO S.A.**, identificada con el Nit 830.057.687-6, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Calle 70 A No.9-39 - Bogotá  
A la trabajadora en la Calle 41G No.79-59 sur – Bogotá

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN MANUEL ARANGO PAEZ**  
Coordinador

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y Revisó: D. Forero *JFR*  
Aprobó: I. Arango